

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1758-2005

CELEBRADA EL 6 DE MAYO, 2005.

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe nota del 18 de abril del 2005 (REF. CU-145-2005), suscrita por la M.Sc. Rosberly Rojas, en el que presenta informe sobre su participación en la XXIV Reunión del CTE SICAR que se realizó en Copán, Honduras, del 11 al 13 de abril del 2005.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe brindado por la M.Sc. Rosberly Rojas.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce nota del 28 de marzo del 2005, suscrita por el M.Sc. Julián Monge, Productor Académico, el M.Sc. René Muiños, Director de la Editorial y la Dra. Alejandra Castro, Coordinadora de la Maestría en Propiedad Intelectual, en el que dan respuesta al acuerdo tomado en sesión 1722-2004, Art. III, inciso 2), sobre la titularidad de los materiales didácticos producidos por la UNED y la remuneración respectiva.

SE ACUERDA:

Remitir a las Comisiones de Políticas de Desarrollo Académico y Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta de Reglamento de Derechos de Autor de la UNED,

presentada por la comisión nombrada en sesión 1722-2004, Art. III, inciso 2), para el análisis que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe oficio CEMPA/05/051 del 28 de abril del 2005 (REF. CU-161-2005), suscrito por el Dr. Rodrigo Alfaro, Jefe del Centro de Mejoramiento de los Procesos Académicos, en el que informa que a partir del 16 de mayo del 2005 se acogerá a su pensión.

SE ACUERDA:

Agradecer al Dr. Rodrigo Alfaro los servicios brindados a la Universidad durante el tiempo que se desempeñó en el anterior Centro de Investigación Académica, como en el actual Centro de Mejoramiento de los Procesos Académicos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce oficio ORH-315-2005 del 28 de abril del 2005 (REF. CU-162-2005), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1749-2005, Art. IV, inciso 5), sobre la proyección financiera, en caso de romper el tope de treinta anualidades.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio ORH-315-2005 de la Oficina de Recursos Humanos, para su estudio.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

Se recibe oficio O.J.2005-122 del 2 de mayo del 2005 (REF. CU-163-2005), suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite el informe solicitado en sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 1), referente al caso del señor Elmer Acevedo Sánchez.

SE ACUERDA:

1. Dejar pendiente de análisis el oficio O.J.2005-122 de la Oficina Jurídica, hasta que se brinde audiencia al Sr. Elmer Acevedo a una sesión del Consejo Universitario.
2. Solicitar a la Administración que proceda al pago de un millón de colones al Sr. Elmer Acevedo, por concepto de daño moral según lo indica la resolución legal en su caso.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se recibe nota del 2 de mayo del 2005 (REF. CU-164-2005), suscrita por la estudiante Jéssica Solano Garita, en la que solicita que se le exonere del pago de exámenes de reposición, debido a que cuando se realizaron los ordinarios, se encontraba internada en el hospital.

SE ACUERDA:

Dar por conocida la solicitud de la estudiante Jéssica Solano y se remite a la Administración para su debida atención.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce la preocupación planteada por el Mtro. Fernando Brenes, en relación con la mala escritura, redacción y ortografía de algunos estudiantes de la UNED.

SE ACUERDA:

Nombrar una comisión integrada por el Mtro. Fernando Brenes, quien coordina, el MBA. Juan Carlos Parreaguirre, el Lic. Walter Solano, la Licda. Cristina D'Alton, el M.L. Alí Viquez, el MBA. Luis Paulino Vargas y la M.Sc. Marcela Hidalgo, con el fin de que presenten una propuesta de políticas de formación integral de calidad y organicen la realización de un taller para analizar la problemática de la redacción y ortografía de los estudiantes de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

SE ACUERDA convocar a sesión extraordinaria el viernes 13 de mayo del 2005, a la 1:00 p.m., con el fin de analizar los dictámenes de las comisiones.

Asimismo, se adelanta la hora de la sesión ordinaria del viernes 13 de mayo, para las 9:00 a.m.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2-a)

SE ACUERDA brindar un informe de labores del Consejo Universitario, sobre su gestión durante los cinco años. Para tal efecto, se solicita a los Coordinadores de las comisiones su realización.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2-b)

SE ACUERDA convocar a sesión extraordinaria el 24 de mayo del 2005, a las 9:00 a.m.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se recibe oficio O.J.2005-128 del 5 de mayo del 2005 (REF. CU-172-2005), suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1754-2005, Art. IV, inciso 3), sobre la existencia o no de fraudes laborales derivados de casos particulares de contratos de servicios profesionales, de conformidad con el estudio realizado por la Auditoría Interna (X-21-D.01).

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio O.J.2005-128 de la Oficina Jurídica, con el fin de que lo analice en forma prioritaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se recibe oficio ORH-RS-05-147 del 3 de mayo del 2005 (REF. CU-169-2005), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la información sobre el concurso mixto del Director del Sistema de Estudios de Posgrado.

CONSIDERANDO los períodos de transición que actualmente tiene el Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

Dejar en suspenso el concurso mixto para el nombramiento del Director del Sistema de Estudios de Posgrado, publicado en el período La Nación del 11 de abril del 2005, hasta que se normalice la contratación y pago de los profesores del SEP, que se espera solucionar a más tardar en el Segundo Cuatrimestre del 2005.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se recibe oficio O.C.P.2005-049 del 2 de mayo del 2005 (REF. CU-168-2005), suscrito por el Lic. Alverto Cordero Fernández, Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2005.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2005.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se recibe oficio TEUNED-132-05 del 3 de mayo del 2005 (REF. CU-166-2005), suscrito por la Licda. Esthela Santamaría y el Sr. Manuel Antonio Mora, Presidenta y Secretario del Tribunal Electoral Universitario, respectivamente, en el que informan sobre el resultado de la segunda votación para elección de miembros del Consejo Universitario.

De conformidad con lo que establece el Artículo 84 del Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, SE ACUERDA:

Hacer del conocimiento de la Comunidad Universitaria la declaratoria oficial emitida por el Tribunal Electoral Universitario, sobre el resultado de la segunda convocatoria para la elección de un miembro externo y dos miembros internos del Consejo Universitario, en los siguientes términos:

“Declarar oficialmente electos miembros del Consejo Universitario a Heidy Rosales Sánchez y Xinia Carvajal Salazar, a partir del 25 de mayo de 2005 y hasta el 24 de mayo de 2010, y a Marlene Víquez Salazar por el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2005 hasta el 2 de junio de 2010.”

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6-a)

El Consejo Universitario felicita a todas las personas que participaron como candidatos a la elección de miembros del Consejo Universitario, particularmente a las señoras Marlene Víquez Salazar, Heidy Rosales Sánchez y Xinia Carvajal Salazar, y les desea mucho éxito en su gestión en los próximos cinco años.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6-b)

El Consejo Universitario agradece al Tribunal Electoral Universitario el trabajo realizado para cumplir con el proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo Universitario.

Asimismo agradecer a la Comunidad Universitaria por su alto porcentaje de participación en este proceso.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se conocen oficio CR/2005-285 y 301 del 26 de abril y 6 de mayo del 2005, respectivamente, suscritos por la Sra. Ana Ruth Chinchilla, Secretaría del Consejo de Rectoría, en el que transcribe los acuerdos tomados en sesión 1384-2005, Art. VII del 18 de abril y 1387-2005, Art. XI del 2 de mayo del 2005, sobre el nombramiento de profesionales para el Sistema de Estudios de Posgrado.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. No ha sido posible administrativamente, poner en vigencia en el Iº Cuatrimestre del 2005 el Reglamento de Profesores de Jornada Especial del SEP y la tabla correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 1742-2004, Artículo IV, inciso 1).**
- 2. Es interés de este Consejo Universitario que se cumpla lo antes posible, con los pagos correspondientes de los profesores del SEP, según los servicios brindados a esta dependencia.**
- 3. El Consejo de Rectoría, mediante acuerdo tomado en sesión 1384-2005, Art. VII del 18 de abril del 2005, solicita aplicar el Artículo 32 bis del Estatuto de Personal a los profesores que brindan sus servicios al Sistema de Estudios de Posgrado durante el presente cuatrimestre.**

SE ACUERDA:

1. Autorizar la aplicación del Artículo 32 de Estatuto de Personal a los profesores y coordinadores del Sistema de Estudios de Posgrado, nuevos o cuya forma de contratación pasó de honorarios a nombramiento, para que el salario nominal por la labor que realizan alcance los montos de contratación aprobados por el Consejo Universitario de acuerdo con la última columna (costo UNED por servicios profesionales) de la tabla que se anexó con el Reglamento de Profesores de Jornada Especial del SEP, aprobado en la sesión N° 1742-2004, Artículo IV, inciso 1), mientras se normaliza el pago mediante el Reglamento mencionado. Por lo tanto, la aplicación del Artículo 32 en estos casos, se debe entender como un adelanto del pago que recibe el profesor o el coordinador del Sistema de Estudios de Posgrado, según lo establecido en el Reglamento de Profesores de Jornada Especial correspondiente. Este sobresueldo se aplicará en el I° y II° Cuatrimestre del 2005.
2. Instruir a la Oficina de Recursos Humanos para la ejecución de oficio y prioritaria del acuerdo anterior, dado el proceso de transición en el actual Sistema de Estudios de Posgrado.
3. Indicarle a la Oficina de Recursos Humanos que en la aplicación del Artículo 32 del Estatuto de Personal, según lo aprobado en el punto 1) anterior, el monto total pagado a cada profesor, en todos los casos, no puede superar los montos acordados por el Consejo Universitario en la sesión N° 1742-2004, Artículo IV, inciso 1), para cada uno de los servicios brindados de acuerdo con la jornada contratada.
4. Desconcentrar a partir del III Cuatrimestre del 2005, la elaboración de las acciones de personal de los profesores y coordinadores de posgrado en el SEP, con el propósito de cumplir con los plazos establecidos en este acuerdo. Las acciones de personal elaboradas por el SEP pasarán a la Oficina de Recursos Humanos previa aprobación del CONRE.
5. Se exceptúa de lo aprobado en el presente acuerdo, los nombramientos de los profesores y coordinadores del SEP que se realizan mediante el artículo 32 bis, según lo indicado en el acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1384-2005, Art. VII, incluyendo el I° y II° Cuatrimestres del 2005."

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8-a)

Se recibe oficio ORH-283-2005 del 21 de abril del 2005 (REF. CU-151-2005), suscrito por la MBA. Ana Lorena Carvajal, Encargada de la Unidad de Servicio al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta algunas dudas en la aplicación del Reglamento de Profesores de Jornada Especial del Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

1. Aclarar a la MBA. Ana Lorena Carvajal que, en relación con el punto No. 1, el mínimo es un cuarto de tiempo.
2. Indicar que en relación con el punto No. 2, no hay ninguna discriminación en relación con los profesores de jornada especial. Se aplica un 10% ó un 15%, si poseen maestría o doctorado, de conformidad con lo que establece el Artículo 9 del Reglamento para Profesores del SEP de Jornada Especial.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se conoce oficio O.J.2005-083, del 14 de marzo del 2005 (REF. CU-101-2005), suscrito por la Dra. Alejandra Castro, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1746-2005, Art. III, inciso 2), sobre la solicitud de reconocimiento de derechos laborales planteada por los señores Víctor Guillén Solano y María Puro. Además, emite dictamen referente al caso del Sr. Gaetán Bruynen Gibb, quien hizo una gestión idéntica ante la Rectoría.

Asimismo, se recibe nota del 3 de mayo del 2005 (REF. CU-165-2005), suscrita por el Sr. Víctor Guillén, en el que solicita que, lo antes posible, se tome una resolución sobre su solicitud.

Se acoge el dictamen O.J.2005-083 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

I. SOBRE LA NATURALEZA LABORAL DE LA RELACIÓN

Vistos los antecedentes de los casos de los petentes, sea que estuvieron contratados de forma continua desde 1997, con un horario de trabajo que hacía constar en una bitácora, con supervisión de sus labores por parte de los encargados del programa y el propio Centro Universitario y dado que sus honorarios eran cancelados de forma mensual; es criterio de esta Oficina que en efecto existía una relación laboral entre los señores Guillén Solano, María Puro y el Sr. Gaetan Bruynen Gibb con la UNED, por cuanto se cumplían los elementos del contrato de trabajo, a saber, a. La prestación de servicios de una persona a favor de otra; b. La dependencia permanente o subordinación y dirección inmediata del patrono y c. La remuneración por dicha labor.

Existen suficientes elementos de juicio que en estos casos denotan la existencia de un contrato laboral, pues a pesar de que en el contrato de servicios profesionales que suscribieran las partes existe declaración expresa de voluntad de que la relación sería profesional, en los casos de marras existió subordinación laboral que la propia Sala ha explicado como sigue:

“III.- SOBRE LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LA RELACIÓN LABORAL: Como reiteradamente se ha explicado, para efectos de determinar la naturaleza laboral de una relación, es preciso recurrir al contenido de los numerales 4 y 18, ambos del Código de Trabajo. El primero define al trabajador como “toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.”. Por su parte, el artículo 18, establece: “Contrato individual de trabajo sea cual fuere su denominación, es todo aquel en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.”. Con base en estas normas, se ha establecido cuáles son los elementos esenciales y básicos, conformadores de una verdadera relación laboral, a saber: la prestación personal de un servicio, la remuneración mediante el pago de un salario y la subordinación jurídica. Jurisprudencial y doctrinariamente se ha establecido que, normalmente, tal subordinación o dependencia es el elemento fundamental para determinar si se está, o no, en presencia de una relación laboral.” (Res: 2003-00583. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del veintidós de octubre del año dos mil tres)

Bajo la subordinación jurídica en la cual han demostrado que prestaban sus servicios, que además eran continuos y pagados mensualmente, en efecto se denotan elementos de un contrato laboral, que ha definido la jurisprudencia de la siguiente forma:

"... se debe tomar en cuenta que, al realizar el análisis de la prestación de servicio de profesiones liberales, ... se han considerado como indicios típicos, mas no determinantes de la laboralidad y mucho menos excluyentes de ella, en caso de no existir; la exclusividad, el lugar de trabajo bajo control empresarial, la retribución fija y periódica, consistente en un sueldo mensual o en una cantidad periódica..., el sometimiento a jornada y horario de trabajo y la libertad de aceptar o rechazar el asunto encomendado... (Voto No. 1999-240, de las 9 horas, del 20 de agosto de 1999)" (Res: 2003-00338. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas diez minutos del nueve de julio del dos mil tres).

Sobre la continuidad de las contrataciones que llevaron los profesionales, debo advertir que si bien se dieron algunas interrupciones en los contratos, los servicios prestados nunca fueron ocasionales y respondían a cubrir una actividad ordinaria de la institución que se prestaba de forma regular no solo en cuanto a la atención de clases sino a otras actividades administrativas del programa de inglés que ejercían los funcionarios.

En este sentido, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, reiteradamente ha manifestado los alcances de la definición de la continuidad laboral en virtud no de la literalidad de un contrato, sino de la Teoría del Contrato Realidad; tipificando además las interrupciones temporales como evasión al reconocimiento de la existencia de la continuidad misma del contrato. Específicamente al respecto dijo la Sala en el voto N° 2004-00011 lo siguiente:

"La argumentación de que, su contratación, se hizo bajo la modalidad de un contrato por obra determinada, no está respaldada probatoriamente. Por el contrario, el hecho de que, el trabajador, sin solución de continuidad, se encuentre ocupando ese puesto, desde el 26 de agosto de 1996, permite concluir que estamos en presencia de un contrato por tiempo indefinido, a tenor de lo dispuesto por los numerales 26 y 27 del Código de Trabajo –de indiscutible aplicación supletoria, a las relaciones de servicio- de acuerdo con los cuales la contratación de personas asalariadas, por tiempo determinado, sea en el sector público o en el privado, es excepcional; depende de la naturaleza y de las necesidades del servicio o de la función a realizar y, en principio, no puede ser mayor de un año. Si llegado el acaecimiento del plazo, se mantienen las causas que dieron origen al vínculo y la materia del contrato, éste se refuta como indefinido, no en el sentido de adquirir la titularidad del puesto, sino a los efectos de poder reclamar –dado el caso- el derecho al reconocimiento de las respectivas prestaciones laborales. La mención que realiza, el representante de la accionada, de que al actor no se le deben aplicar las normas que regulan las relaciones entre la Caja y sus trabajadores, porque no es funcionario suyo, por tratarse de un operario, tampoco es atendible, porque

de acuerdo con esas mismas disposiciones, quienes resultan excluidos de tales disposiciones son aquellos trabajadores contratados para actividades específicas ocasionales; lo que, evidentemente, no es la situación del actor, porque en modo alguno, de los autos puede desprenderse cuáles son las obras determinadas que le fueron contratadas.” (lo destacado es nuestro)

El criterio reiterado de la Sala, conteste además con lo dictado por el Convenio 145 de la OIT sobre la continuidad en el empleo (Ley N. 6.548, del 18 de marzo de 1981) y con lo indicado por el mismo Código de Trabajo, hacen concluir que en los casos de los ex funcionarios indicados nunca se constató solución de continuidad alguna y sus contratos no fueron excepciones.

En efecto de conformidad con la información suministrada a esta Oficina por la Vicerrectoría Ejecutiva, los profesionales brindaron servicios durante diversos períodos en virtud de los cuales es posible determinar la existencia de una vinculación continuada con la UNED para servicios ordinarios que brinda la institución.

En el caso de los señores Guillén Solano y Bruynen Gibb sus contratos fenecieron sin renovación por decisión de ambos, en virtud de lo cual solicitaron por escrito el pago de prestaciones y demás extremos laborales, por lo que es procedente en sus casos acoger la petitoria correspondiente, según el monto que al efecto determine la unidad técnica, sea la Oficina de Recursos Humanos.

En el caso de la Señora María Puro, considerando que actualmente el Programa de Inglés de la Escuela de Ciencias Sociales la tiene contratada en la modalidad laboral, su relación de empleo no ha terminado, por lo que la liquidación no es procedente a menos que presente la renuncia respectiva y a lo sumo, tendría solamente derecho de reconocimiento de la antigüedad servida en la UNED.

En este orden de ideas, si bien la UNED ya ha tomado las medidas correctivas que en lo sucesivo se aplicarán institucionalmente para evitar que se mantengan relaciones laborales por medio de la modalidad de servicios profesionales; en este caso resulta evidente que estamos ante una relación de tipo laboral así demostrada por los petentes y cuya naturaleza se evidencia en la documentación sometida a consideración de esta Oficina y las consultas realizadas a la Dirección de Extensión y la Vicerrectoría Ejecutiva. Por ello, es menester que la Universidad responda por sus obligaciones patronales y al efecto se deberán pagar las prestaciones legales que procedan, de conformidad con la Teoría del Contrato Realidad y excluyendo el pago de cargas sociales (cuotas obrero patronales) pues podría incurrirse en un doble pago, toda vez que ya la UNED ha venido cancelando o tiene pendiente de resolución el cobro ante la misma Caja Costarricense de Seguro Social.

II. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anterior, esta Oficina recomienda:

- 1. En el caso de los señores Guillén Solano y Bruynen Gibb, acoger parcialmente su solicitud, para lo cual se recomienda reconocerles el pago de las prestaciones legales que en derecho correspondan, considerando que laboraron de forma*

continúa desde la suscripción del primer contrato que tuvieron con la UNED hasta la terminación definitiva de sus servicios. En ambos casos deberá denegarse el reconocimiento de las cuotas obrero patronales, toda vez que la UNED ya ha venido cancelando las mismas en virtud de los cobros incoados por la CCSS.

2. *En el caso de la señora Maria Puro procede acoger el reconocimiento de la antigüedad laborada con la UNED, y rechazar la liquidación que solicitara por el tiempo servido en la Dirección de Extensión, toda vez su contrato laboral con la universidad aún se mantiene vigente pues se encuentra prestando servicios en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades; según lo confirmara la Licda. Graciela Núñez, Encargada de la Cátedra de Inglés.*
3. *Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos proceder a realizar los cálculos correspondientes a los derechos reconocidos en el presente dictamen, informando a su vez a los petentes de lo actuado.*

Por lo tanto, SE ACUERDA:

1. **En el caso de los señores Guillén Solano y Bruynen Gibb, acoger parcialmente su solicitud, para lo cual se recomienda reconocerles el pago de las prestaciones legales que en derecho correspondan, considerando que laboraron de forma continua desde la suscripción del primer contrato que tuvieron con la UNED hasta la terminación definitiva de sus servicios. En ambos casos deberá denegarse el reconocimiento de las cuotas obrero patronales, toda vez que la UNED ya ha venido cancelando las mismas en virtud de los cobros incoados por la CCSS.**
2. **En el caso de la señora Maria Puro procede acoger el reconocimiento de la antigüedad laborada con la UNED, y rechazar la liquidación que solicitara por el tiempo servido en la Dirección de Extensión, toda vez su contrato laboral con la universidad aún se mantiene vigente pues se encuentra prestando servicios en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades; según lo confirmara la Licda. Graciela Núñez, Encargada de la Cátedra de Inglés.**
3. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos proceder a realizar los cálculos correspondientes a los derechos reconocidos en el presente dictamen, informando a su vez a los petentes de lo actuado.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento del Sr. Rosario Morales Cerdas, padre del compañero José Morales Rodríguez, funcionario de la Oficina de Distribución y Ventas, y le externa sus condolencias en estos momentos de dolor.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10-a)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento de la Sra. Estelia Abarca Brenes, mamá del compañero Luis Fernando Quirós Abarca, funcionario de la Editorial, y le externa sus condolencias en estos momentos de dolor.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10-b)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento del Sr. Samuel Pérez Rosales, papá de la compañera Marcela Pérez Rodríguez, funcionaria de la Oficina de Recursos Humanos, y le externa sus condolencias en estos momentos de dolor.

ACUERDO FIRME

Amss**